



RESOLUCIÓN No. **2675** 08 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."*

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la persona jurídica FUNDACION FE con NIT 860.029.566-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2262 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, se le reconoció personería Jurídica a la Institución Denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE NIÑOS CON RETARDO MENTAL.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No. 2675

08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**

Que mediante Resolución No. 3468 del 27 de octubre de 2015, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica a la entidad FUNDACIÓN FE, por medio de la cual se vinculó al Sistema de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional, así mismo estableció que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos en la resolución No. 3899 de 2010, para el otorgamiento de la Licencia Bienal.

Que actualmente la entidad denominada "FUNDACIÓN FE", cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante Resolución No. 1647 de fecha 07 de julio de 2022, modificada por la Resolución 1874 del 27 de julio de 2022, para desarrollar la modalidad DE TÚ A TÚ, con el grupo poblacional de: Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos en sede operativa ubicada en la Carrera 59 B No. 129 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C, atención en jornada de la mañana de 8:00 a 12:00 am, a 54 Niñas, Niños y Adolescentes y Jornada de atención en la tarde de 1:00 pm a 5:00 pm, a 54 Niños, Niñas y Adolescentes.

Que la señora SANDRA LILIANA GALAN , actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de la Institución denominada, "FUNDACIÓN FE", por medio de oficio radicado bajo el No. 202234500000510302 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1647 de fecha 07 de julio de 2022, modificada por la resolución 1874 del 27 de julio de 2022, allegando la documentación requerida vía virtual ONE DRIVE del ICBF.

Que mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2022, dirigido al Grupo Jurídico Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos Legal, Financiero, proceso de atención y Técnico Administrativo dentro del trámite de renovación Licencia de Funcionamiento.

Página 2 de 7



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26-51  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No.

2675

08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**

Que atendiendo la directriz establecida en la Resolución No. 2410 de 2022 – Fase 2 de Renovaciones Generales y una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, proceso de atención y técnico – administrativos, se practicó visita administrativa por los profesionales designados el día 15 y 19 de septiembre de 2022 y el 3, 10 y 15 de octubre a la sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 59 B No 129 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C., de la entidad denominada "FUNDACIÓN FE" y como consecuencia se emitió concepto favorable para los componentes legal, financiero y técnico administrativo de talento humano y dotación, para otorgar licencia de funcionamiento a la entidad denominada "FUNDACIÓN FE".

Que frente al componente de Salud y Nutrición, una vez realizado el control de legalidad de los soportes que hacen parte integral del expediente de renovación de la licencia de funcionamiento, se evidenció que el concepto expedido el día 11 de octubre de 2022 por la profesional nutricionista designada para la verificación, informa que durante las visitas efectuadas los días 15 de septiembre y 10 de octubre de 2022, de los requisitos de salud y nutrición dió como resultado el **NO CUMPLIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el manual operativo de la modalidad DE TU A TU MO19.PP-V4 vigente, para prestar el servicio a los Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que frente al componente Técnico proceso de Atención, una vez realizado el control de legalidad de los soportes que hacen parte integral del expediente de renovación de la licencia de funcionamiento, se evidenció que el concepto expedido el día 11 de octubre de 2022 por la profesional designada para la verificación, informa que durante las visitas efectuadas los días 3 y 10 de octubre de 2022, de los requisitos Técnico- Procesos de Atención dió como resultado el **NO CUMPLIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el manual operativo de la modalidad TU A TU para prestar el servicio a los Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que una vez realizado el control de legalidad de la totalidad de los registros que deben reposar dentro del expediente de renovación de Licencia de Funcionamiento, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2022, el Grupo Jurídico, atendiendo la actividad 15 del procedimiento de Licencias de

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No.

2675

08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**

Funcionamiento nivel regional V12, realizo la devolución del mismo, toda vez que se identifico incumplimiento de requisitos, a fin de que fueran subsanados.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, el Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, informó que mediante Acta No. 43 del 26 de octubre de 2022, el comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla a la entidad FUNDACIÓN FE, para atender la siguiente modalidad:

- **De Tú a Tú:**
- ✓ Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados con discapacidad mental psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. (**Licencia de Funcionamiento Provisional No. 1647 del 7 de julio de 2022 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2022**).
- **IPS:** Niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad cognitiva.

La modalidad y el servicio prestarán atención en la Carrera 59B No. 129 – 45 barrio Ciudad Jardín, Ciudad de Bogotá

Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:

- Ingreso
- Recepción
- Sala de espera
- Archivo
- Salón de Fisioterapia (presentan cronograma de atención)
- Comedor para el recurso humano de la entidad
- Garaje

La Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud realizaron algunas observaciones, con el fin de que se realicen los ajustes, antes de renovar la licencia de funcionamiento:

**a) Frente al video presentado:**

- a. Se narra que existen "avisos de atención", sin embargo, en lo evidenciado visualmente no se identifican tales avisos.
- b. A lo largo de este lo "narrado" no coincide con las imágenes presentadas, por tal razón no es clara la información presentada.
- c. Del segundo 17 al 21 hay un corte que no permite entender con claridad lo mencionado y expuesto.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. **2675** 08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**

- d. *Dentro de los espacios expuestos que hay "mezcla" de población se menciona el "salón de fisioterapia" es importante aclarar que el objetivo de la Modalidad no va encaminado a los servicios terapéuticos de salud y por ende dicho espacio no hacen parte integral, estructural y fundamental para la implementación de esta.*
- e. *Desde el segundo 58 hasta el final no se comprende lo mencionado.*
- b) **Frente al documento CONCEPTO DIRECTOR REGIONAL O COORDINADOR DE PERSONERÍAS JURÍDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE MEZCLA DE POBLACIONES Y/O MODALIDADES rendido en el marco del "PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL GRUPO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL E INICIALES FORMATO DIRECTOR REGIONAL O COORDINADOR PERSONERÍAS JURIDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA COMITÉ":**
- a. *En el Formato F67.P5.IVC remitido para el presente trámite, en el ítem tercero "Descripción de las áreas del inmueble que se van a mezclar", el nombre de la Modalidad se encuentra incompleto, es "Modalidad De Tú a Tú".*
- b. *En el Formato F67.P5.IVC, en el ítem "Observaciones", refieren "...que comenzaron a prestar servicios a las modalidades de ICBF", se interpreta como si dentro del inmueble la entidad también atendiera varias Modalidades del ICBF, no solo la Modalidad De Tú a Tú.*
- c. *En el apartado donde se relaciona el Talento Humano para la Modalidad De Tú a Tú hace falta la letra "C" en "CUENTA CON EL TALENTO HUMANO PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.JUSTIFIQUE".*
- d. *En el Formato F67.P5.IVC, en el Anexo de cronograma, el horario relacionado para la atención desde la Modalidad De Tú a Tú no corresponde a la cantidad de horas de atención por cada día hábil según lo establecido en el Manual Operativo, es decir, se debe prestar la atención por cuatro (4) horas cada día hábil y el cronograma de atención relaciona en la jornada mañana cinco (5) horas y en la jornada tarde cuatro horas y media. Adicionalmente se sugiere ajustar el nombre de a "Modalidad De Tú a Tú".*

Que el día 04 de noviembre de 2022, se allego nuevamente el expediente de renovación de Licencia de Funcionamiento de la entidad FUNDACIÓN FE, de manera física y una vez realizada la verificación, se evidencio el NO CUMPLIMIENTO de la totalidad de los requisitos para otorgar licencia de funcionamiento Bienal, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorios y el manual operativo de la modalidad DE TU A TU para prestar el servicio a los Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional, considera que no es procedente otorgar Licencia de funcionamiento a la entidad denominada "FUNDACIÓN FE", de conformidad

RESOLUCIÓN No.

2675

08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ** con los lineamientos vigentes y con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorios, expedidos por la Dirección General del ICBF.

Que el artículo primero de la resolución 8282 del 17 de septiembre de 2017, "Por la cual se modifica la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.", señala:

*"(...) **ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por las Resoluciones números 6130 de 2015 y 3435 y 9555 de 2016, el cual quedará así:*

***Artículo 12. Licencia de funcionamiento.** Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF. (...)"*

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en precedencia, ésta regional niega la licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN FE, con Nit No. 860.029.566-3, para desarrollar la modalidad DE TU A TU para prestar el servicio a los Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR la Licencia de Funcionamiento, a la entidad denominada, FUNDACIÓN FE, con Nit No. 860.029.566, para desarrollar la modalidad DE TU A TU para prestar el servicio a los Niñas y niños entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces a la entidad denominada FUNDACIÓN FE, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 2675 - 08 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**

copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 NOV 2022

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		08/11/2022
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		08/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202234200000421791

Bogotá D.C., 2022-11-09

Señora  
**SANDRA LILIANA GALAN NAVARRO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN FE**  
Carrera 59 B No. 129 – 45  
Correo electrónico: [sandra.galan@fundacionfe.org](mailto:sandra.galan@fundacionfe.org)  
[fundacionfe@fundacionfe.org](mailto:fundacionfe@fundacionfe.org); [subdireccion.administrativa@fundacionfe.org](mailto:subdireccion.administrativa@fundacionfe.org)  
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 2675 del 08 de noviembre de 2022, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

**ALEIDA EVELIA GROSZO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

*Recibido  
Sofía W.*

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **SANDRA LILIANA GALAN NAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.275.709 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución FUNDACIÓN FE con NIT 860.029.566-3, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2675 del 08 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACIÓN FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TU A TÚ", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

La Notificadora

  
**SANDRA LILIANA GALAN NAVARRO**  
C.C. No. 52.275.709 de Bogotá

  
**ELIANA GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La Notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2675 del 08 de noviembre de 2022 de 2022, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No.

\_\_\_\_\_



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente la señora SANDRA LILIANA GALAN NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.275.709 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución FUNDACIÓN FE con NIT 860.029.566-3, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2675 del 08 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACIÓN FE, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE TU A TÚ", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar..

Teniendo en cuenta que la notificada, una vez transcurrido el término de diez (10) días, para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2675 del 08 de noviembre de 2022, no lo presento ante la Dirección Regional Bogotá, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

**CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA**

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana del Pilar Garcia Meneses-- Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá